jsk/sic
S.39ª /368ª

Oficio Nº 15.669

VALPARAÍSO, 8 de julio de 2020

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, aprobó en general el proyecto, iniciado en mociones refundidas, que modifica la Carta Fundamental para incorporar como parte del derecho a la seguridad social la facultad de los afiliados a un sistema de capitalización individual, de retirar parte de sus fondos previsionales, durante la vigencia de un estado de excepción constitucional de catástrofe, correspondiente a los boletines N°s 13501-07, 13617-07 y 13627-07.

Por haber sido objeto de indicaciones, que se adjuntan, me permito remitir a US. la totalidad de los antecedentes, para que la Comisión que US. preside emita el segundo informe, de conformidad con lo estatuido en el inciso cuarto del artículo 130 del reglamento de la Corporación.

Hago presente a US. que la Sala aprobó en general esta iniciativa por 95 votos a favor, de un total de 155 diputados en ejercicio.

Lo que tengo a honra comunicar a US., por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados.

Dios guarde a US.

RAFAEL RUZ PARRA
Abogado Oficial Mayor (S) de Secretaría

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO.

INDICACIONES AL PROYECTO QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA INCORPORAR COMO PARTE DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL LA FACULTAD DE LOS AFILIADOS A UN SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL DE RETIRAR PARTE DE SUS FONDOS PREVISIONALES, DURANTE LA VIGENCIA DE UN ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE, CORRESPONDIENTE A LOS BOLETINES Nºs 13501-07, 13617-07 Y 13627-07.

A la disposición transitoria trigésima novena:

1.- De los diputados señores Joaquín Lavín León, Sergio Gahona Salazar y Celso Morales Muñoz

Para eliminar en el inciso primero la expresión, “y un mínimo de treinta y cinco unidades de fomento”.

2.- Del diputado señor Eduardo Durán Salinas.

Para agregar un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“El ejercicio de la facultad de retirar fondos previsionales señalada en este artículo, será incompatible con la postulación y recepción del beneficio de préstamo estatal solidario contemplado en el Programa de Ayuda a la Clase Media en el contexto del estado de excepción constitucional de catástrofe vigente en el país. En consecuencia, el afiliado deberá ponderar y decidir cuál de ambos mecanismos ejercerá, para lo cual se entenderá que la simple postulación al crédito obsta al ejercicio de la facultad de retiro de fondos previsionales. Con todo, de haber sido rechazada dicha postulación, se entenderá que el afiliado puede ejercer la facultad de retiro.”.

3.-Del diputado Félix González Gatica

Para agregar el siguiente inciso final:

“Los fondos retirados conforme a este artículo no constituirán renta y no podrán ser objeto

de comisiones o descuento alguno por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones.”.

4.- De los diputados señores Joaquín Lavín León, Sergio Gahona Salazar y Celso Morales Muñoz

Para agregar un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán informar en la cartola mensual que hacen llegar a sus afiliados, los montos disponibles en sus respectivos fondos, además de una explicación detallada que indique cómo se verá su pensión futura en caso de acceder al retiro.”.
